

RESOLUCIÓN DE SALA PLENA No. 85/2015

Cochabamba, 17 de marzo de 2015

VISTOS: La denuncia contra propaganda electoral en actos públicos de campaña interpuesta por Severo Delgado Veliz y otros en contra del Candidato a Alcalde del Municipio de Shinahota por la Alianza Política Unidos por Cochabamba con sigla UNICO, y

CONSIDERANDO: Que se ha tomado conocimiento del memorial de fecha 16 de marzo de 2015 con misma fecha de recepción, suscrito por Severo Delgado Veliz, Margarita Terán Gonzales y Marcela López Vásquez, mediante el cual denuncian que en el Municipio de Shinahota el Candidato a Alcalde Zenón Escobar Vidal, de la Alianza Política Unidos por Cochabamba con sigla UNICO, actualmente está cometiendo irregularidades e infringiendo prohibiciones flagrantes establecidas por la ley 026 de Régimen Electoral tal cual se evidencia en el panfleto que acompaña donde se evidencia claramente que la Alianza Política UNICO:

- 1.- Hace referencia a los hechos ilícitos acontecidos en diciembre pasado, fruto del cual los presuntos autores están siendo investigados y procesados conforme a la normativa legal vigente.
- 2.- Acusa al denunciante como uno de los directos responsables del procesamiento de esas personas; procesamiento que la propaganda electoral califica como abuso, transgrediendo contra los derechos fundamentales y persecución política, que atentaría según el panfleto contra todas las organizaciones sociales del Municipio de Shinahota.
- 3.- Acusa directamente al denunciante de influir negativamente y amenazar a jueces y fiscales, a fin de que el proceso penal seguido en contra de Elmer Lizarazu Basualto, Herbert Valencia y Adrián Trujillo prosiga y se vulneren sus derechos constitucionales, deteniéndolos indebidamente.
- 4.- Se acusa al Denunciante directamente en complicidad de otras personas de inventar procesos penales, sin pies ni cabeza contra diferentes dirigentes del Trópico con fines políticos y de esa forma atentar contra la democracia del Municipio de Shinahota, así mismo, en el tríptico se evidencia el atentado contra las personas, atentando su privacidad y la sensibilidad pública.

CONSIDERANDO: Que el señor Carlos Malaga Zeballos, delegado alterno de la Alianza Política Unidos por Cochabamba con sigla UNICO, en fecha 17 de marzo de 2015 a Hrs. 18:30 presenta aclaración sobre la denuncia, indicando que son acusaciones infundadas, aclarando además, que la denuncia realizada indica que es únicamente un boletín informativo y que se considere como tal.

CONSIDERANDO: Que el artículo 119, párrafo I, inciso **c)** de la Ley del Régimen Electoral establece que está prohibida la propaganda electoral, tanto en actos públicos de campaña como a través de medios de comunicación, que atente contra la sensibilidad pública. En este mismo sentido el inciso **d)** del referido artículo, establece la prohibición de que la propaganda atente contra la honra, dignidad o la privacidad de las candidatas y candidatos o de la ciudadanía en general y el inciso **e)** establece la prohibición de que la propaganda electoral promueva de manera indirecta la violencia, la discriminación y la intolerancia de cualquier tipo.

CONSIDERANDO: Que de la revisión de antecedentes, se evidencia el incumplimiento a las prohibiciones establecidas en la ley del Régimen Electoral, ya que el Tríptico objeto de la denuncia en la 1ra cara lleva el título UNICO Unid@s por Shinahota, Plan de Gobierno Shinahota, asimismo, contiene denuncia de dirigentes ante la persecución política en la cual describe *"Como es de conocimiento público en la elección de candidatos a alcalde y concejales para el Municipio de Shinahota, se produjo problemas por las mentiras y mala información generados por Rimer Agreda Claros, aliado con Severo Delgado Veliz, Margarita Teran, Marcela Lopez, Ruben Flores y otros..."*; en la 2da cara lleva el título de "Alerta Shinahoteños" con una fotografía que lleva el título *"encarcelados por defender el cabildo y la democracia"*; en la 3ra cara muestra la posición de las franjas de las organizaciones políticas para candidatos y candidatas a Alcaldesa o Alcalde ubicada en la parte superior y en la parte inferior las franjas de las organizaciones políticas a candidatos y candidatas a Concejales o Concejales Municipales, donde se advierte claramente en primer lugar a la Alianza política UNICO, seguida por el MAS – IPSP y el MNR., la otra de las caras muestra con el título *"testimonio contado por los presos políticos de lo que paso en Shinahota"* en la otra cara *"Carta abierta de los Presos Políticos a los Dirigentes y bases de la FUCU"*; en este sentido dicha propaganda electoral contiene elementos que atentan la privacidad de determinadas personas, como el denunciante, la sensibilidad pública, promueve la violencia y la discriminación, por lo que la misma se adecua a los tipos de contravenciones electorales establecidos en el artículo 119, incisos c), d) y e) de la Ley del Régimen Electoral N° 026.

POR TANTO: La Sala Plena del Tribunal Electoral Departamental de Cochabamba, en virtud a las facultades conferidas por la Constitución Política del Estado, la Ley del Órgano Electoral Plurinacional, La Ley del Régimen Electoral y la Jurisdicción y Competencia que por ella ejerce:

RESUELVE:

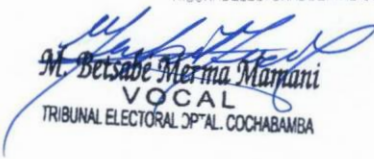
- PRIMERO.** Disponer que la Alianza Política Unidos por Cochabamba, con sigla UNICO, en el Municipio de Shinahota, Segunda Sección de la Provincia Tiraque, suspenda, recoja y entregue a éste Tribunal Electoral Departamental de forma inmediata, todos los trípticos objeto de la denuncia.
- SEGUNDO.** En caso de incumplimiento a la presente Resolución se procederá a la sanción establecida en el inciso e) punto 4, disposición Primera de Resolución de Sala Plena del Tribunal Supremo Electoral N° 02/2015, de fecha 7 de enero de 2015, que establece que en caso de incumplimiento de resoluciones electorales dirigidas a organizaciones políticas, serán sancionados con una multa equivalente a 50 salarios mínimos vigentes.
- TERCERO.** Se encomienda el cumplimiento de la presente Resolución a Secretaría de Cámara y SIFDE del Tribunal Electoral Departamental de Cochabamba.

No firma la presente Resolución la Vicepresidenta, Lic. R.M.G. Consuelo Grigoriu Rocha por encontrarse en comisión oficial de trabajo.

Regístrese, comuníquese y archívese.


Rocio Jimenez Alvarellos
PRESIDENTA
TRIBUNAL ELECTORAL DPTAL COCHABAMBA


Daniel Campos Escalante
VOCAL
TRIBUNAL ELECTORAL DPTAL COCHABAMBA


M. Betsabe Merma Mamani
VOCAL
TRIBUNAL ELECTORAL DPTAL COCHABAMBA


Ramiro Edduin Borda Marin
VOCAL
TRIBUNAL ELECTORAL DPTAL COCHABAMBA